

3-19 D
REPÚBLICA DE COLOMBIA



110856

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

est 9 marzo
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO SINGULAR

No. Cuadernos: Folios Correspondientes:

1 LETRA
2 = 31
40.

CENSADO

DEMANDANTE (S)

JAVIER BARON HESA 60'408.837
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: Teléfono:

APODERADO

AUGUSTO ALARCON GOMEZ 79'291.799
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: Teléfono:

DEMANDADO (S)

ALFREDO MUÑOZ REYES 79'610.119
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: Teléfono:

ANEXOS

110856

Remate
28/Marzo/2022
9:00AM
Inmueble.

054-2011-00856-00- J. 18 C.M.E.S.



Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

11-0856

Rama Judicial del Poder Público
JJUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

LC-21 0192257

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nít.		794819909
2	Céd. o Nít.		79605800
3	Céd. o Nít.		79610779

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Marzo 15/2010

Nó.

Por \$ 1'450.000

Señor(es): Oscar Enrique Acosta, Raúl Enrique Cubillos y Alfredo Muñoz Reyes

El 5

de

mayo

del año

2010

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá, D.C.

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Henry Javier Barón Mesa

La cantidad de: Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 1'450.000)

Pesos m/1 en ***** cuota (s) de \$ ***** , más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	1			
	2			
	3			

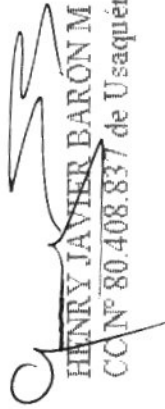
forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LICG

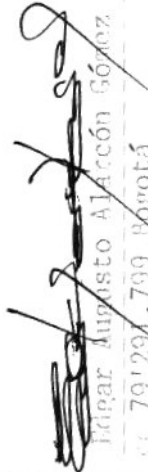
REV 02-2002

5/7/26
Endoso en procuración con las facultades
Del Art. 70 CPC especialmente para recibir
Y transigir a favor de Edgar Augusto

Alarcón Gómez c.c. 79'291.799


HENRY JAVIER BARÓN M
CC N° 80.408.837 de Usaquén

Acepto endoso :


Edgar Augusto Alarcón Gómez
cc 79'291.799 Bogotá
T.R. 07.03.05

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: 26/07/2005 en el día veintiseis del mes de julio del año 2005. No. 79'291.799 del documento asignado por el girador. Por Si valor o monto del documento en numeros.

Señor (es): Henry y del giro procuración de pago del 100% valor (deudores).

El 26 de julio del año 2005 en el día veintiseis del mes de julio del año 2005 para efectuar el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en una vez en donde se usará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Henry y del giro procuración de pago del 100% valor (deudores). La cantidad de 100% valor o monto del documento en numeros. Si valor o monto del documento en numeros Pesos m/l. en veintiseis cuotas de 100% valor o monto del documento más intereses durante el plazo del valor mensual de veintiseis en letras de valor mensual del interés en numeros mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Henry y del giro procuración de pago del 100% valor (deudores). Girador: Henry y del giro procuración de pago del 100% valor. Impuesto de timbre: 100% de valor del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minterva 60 60 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

2 /

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.799 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario para el cobro de HENRY JAVIER BARON MESA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a OSCAR ENRIQUE ACOSTA- C.C. # 79'481.990, y ALFREDO MUÑOZ REYES C.C. # 79'610.119, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

HECHOS :

- 1º El día 15 de marzo de 2010, OSCAR ENRIQUE ACOSTA, Y ALFREDO MUÑOZ REYES, en razón de una transacción comercial, aceptaron en favor de HENRY JAVIER BARON MESA una letra de cambio por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'450.000,00) MONEDA CORRIENTE, para ser pagada el día 5 de mayo de 2010.
- 2º Los deudores no han cancelado el capital ni los intereses causados desde el vencimiento, por lo que están incursos en MORA.
- 3º Los demandados están obligados a pagar a mi representado, intereses de mora a la tasa máxima permitida, según consta en la misma letra de cambio.
- 4º Por haberse vencido el plazo pactado en la letra, e incurrir en mora los demandados, se hacen exigibles el capital expresado en el título mencionado, y los intereses moratorios máximos permitidos que se generen hasta el día que se cancelen la totalidad de las obligaciones.
- 5º Las obligaciones en favor de mi endosante son claras, expresas y exigibles, pues provienen de letra de cambio aceptada por los demandados, excusado el protesto y la presentación para la aceptación.
- 6º El Suscrito obra como endosatario para el cobro del acreedor, cumpliéndose el requisito de personería adjetiva del demandante.

II. PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos anteriores y conforme a las normas que oportunamente citaré, al Señor Juez ruego :

2 ✓

- 3
1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OSCAR ENRIQUE ACOSTA, Y ALFREDO MUÑOZ REYES, ordenándoles pagar en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, la suma de

A- UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'450.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del Capital representado en la Letra de cambio mencionada en el hecho primero.

B- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 6 de mayo de 2010 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Condenar a los demandados en costas.

III. PRUEBA:

Letra de Cambio endosada para el cobro en mi favor. Fue desglosada del proceso que entre las mismas partes cursó en el juzgado 67 civil municipal, terminado por desistimiento tácito de la acción mediante auto del 10 de diciembre de 2010.

IV. DERECHO :

Artículos 619 a 632, 651 a 667 y 671 a 708 del Código de Comercio y 19, 20, 23, 44, 63, 75, 488, 497, 505 a 510 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente para conocer del presente proceso, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la CUANTIA, que conforme a la ley 572 de 2000 se considera de MINIMA CUANTIA.

VI. PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del C. de P.C y denominado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VII. ANEXOS :

1. El documento citado en el acápite de pruebas.
 2. Dos (2) Copias de esta demanda y los documentos antes mencionados, para el traslado a la parte demandada.
- 3

3. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES :

El demandante, en la Avenida 19 # 5-51 Ofc 504 de esta ciudad.

El demandado OSCAR ENRIQUE ACOSTA en la calle 17 sur # 7 A-38 Este de Bogotá.

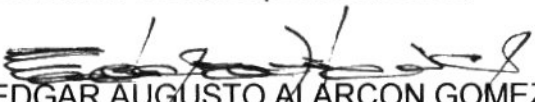
El demandado ALFREDO MUÑOZ REYES en la Avenida 68 # 68 B-31 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 19 # 5-51 Oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo a CHRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005'690.483 expedida en Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad Grancolombia, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, desgloses, órdenes de pago de títulos judiciales y en general para que ejerza la vigilancia del presente proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 de Bogotá
67.873 del C.S. de J.



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/Jul/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रथ

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

६२२११

SECUENCIA: 62211

FECHA DE REPARTO: 18/07/2011 08:43:31AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

80408837

HENRY JAVIERBARON MESA
BARON MESA

01

79291799

EDGAR AUGUSTO ALARCON
GOMEZ

03

OBSERVACIONES LETRA

КУЗ0KEYЫ02

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

REPARTES02

110856

v. 2.

27

256.

054-2011-00856-00- J. 18 C.M.E.S.



11001400305420110085600

110856

5

6

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 17 No. 7-36 PISO 17

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER	_____
PODER EN ESCRITURA	_____
LETRA	_____
CHEQUE	_____
PAGARE	_____
FACTURAS	_____
ESCRITURA COMPRA VENTA	_____
ESCRITURA PROT. ADMINIST.	_____
CONTRATO	_____
ESCRITURA	_____
CERT. BANREPUBLICA	_____
CERT. INTERESES	_____
CERT. FINANCIERA	_____
CERTIF. CAMARA DE COMERCIO	_____
CERTIF. TRADICION VEHICULO	_____
CERTIF. INSTRUMENTOS PUBLICO	_____
MEDIDA CAUTELARES	_____
DEMANDA	_____
COPIA TRASLADO	_____
OTROS	_____

SI ☒ NO ☐

uno letra \$ 1.450.000

COPIA ARCHIVO ☒

DE ACUERDO A LO APORTADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER	_____
PODER EN ESCRITURA	_____
LETRA	_____
CHEQUE	_____
PAGARE	_____
ESCRITURA COMPRAVENTA	_____
ESCRITURA PRONT. ADMINIST.	_____
CONTRATO	_____
FACTURA	_____
CERT. BANREPUBLICA	_____
CERT. INTERSES	_____
CERT. SUPERFINANCIERA	_____
CERT. CAMARA DE COMERCIO	_____
CERT. TRAD.	_____
MEDIDAS CAUTELARES	_____
DEMANDA	_____
COPIA TRASLADO	_____
OTROS	_____

SI ☐ NO ☐

21 JUL 2011

AL DESPACHO HOY

EL SECRETARIO,

JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ

6



Rama Judicial del Poder Público

REFERENCIA: 2011- 856
ASUNTO: Mandamiento**Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011)**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del Código de Procedimiento Civil, el título aportado reúne los requisitos del 488 ibídem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por el proceso ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA, a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA**, contra **OSCAR ENRIQUE ACOSTA y ALFREDO MUÑOZ REYES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1.450.000.00**, M/CTE, por concepto de una Letra cambio, allegada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral primero, a la tasa máxima legal vigente, de conformidad con el artículo 884 del C. Cio., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados desde el 6 de mayo de 2010, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. P. C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme al artículo 509 del C. P. C., modificado por la Ley 794 de 2003 y art. 70 de la Ley en mención.

El doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO (2)

ARGN/mf

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No <u>06</u> HOY <u>28 JUL. 2011</u>	
Secretario	
JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ	

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



EJECUTIVO # 2011-856. HENRY JAVIER BARON MESA contra OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y OTRO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, junto con el presente escrito me permito aportar:

1. Copias cotejadas de los citatorios enviados a los demandados.
2. Gufas de envío números 10047622 y 10047623 de LTD EXPRESS LTDA
3. Constancias de HABER SIDO ENTREGADOS los citatorios los días 17 y 24 de mayo de 2012.

En consecuencia a usted solicito :

1. Autorizar la práctica de la notificación por aviso de los demandados.
2. Ordenar que las cantidades expresadas en los recibos se incluyan en la liquidación de costas.

Anexo : Los documentos antes enunciados.

De usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
67.873 C.S.J.
79'291.799 Bogotá



Rama judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-15 PISO 02

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL



Señor
ALFREDO MUÑOZ REYES
Avenida 68 # 68 B-31
Bogotá D.C.

Fecha
Mayo 4 de 2012

Servicio Postal Autorizado
LID EXPRESS LTDA

No radicación del proceso
2011-0856

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha providencia
julio 25 de 2011

Demandante:
HENRY JAVIER BARON MESA

Demandados
OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y
ALFREDO MUÑOZ REYES

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5- X-
10- 30- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma

79 291.799 Bogotá

No de cédula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

9



FECHA DE RECOLECCION



uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10047622

b.c
10

REMITENTE

Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO

Alfredo Muñoz Reyes

☒ 315☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

Av. 6B # 68 B-31

CIUDAD

Bogotá

ENVIADO POR

Edgar Augusto Abarcón Gómez

TEL.:

VALOR

\$ 6.000

RECBIDO POR

Alfredo Muñoz

RECOGIDO POR

MBE Centro

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

24/05/2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NÓ EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día 24 de MAYO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALFREDO MUÑOZ REYES**

Demandante:

Demandados:

En la siguiente dirección AV 68 NO. 68 B 31 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ALFREDO MUÑOZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 25 de MAYO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

Rama judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-15 PISO 02

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
OSCAR ENRIQUE ACOSTA
Calle 17 sur # 7 A-38 Este
Bogotá D.C

Fecha
Mayo 4 de 2012

Servicio Postal Autorizado
LTD EXPRESS LTDA

No radicación del proceso
2011-0856

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha providencia
julio 25 de 2011

Demandante:
HENRY JAVIER BARON MESA

Demandados
OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y
ALFREDO MUÑOZ REYES

Se debe comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5- X-
10- 30- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma

79 291.799 Bogotá

No de cédula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



FECHA DE RECOLECCION

15 / 05 / 2012



uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10047623

REMITENTE

Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO

Osior Enrique Acosta

☒ 315☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

Calle 17 Sur # 7A-38 Est

CUIDAD
Bogotá

ENVIADO POR

Edgar Augusto Alarcon Gomez

TEL.:

VALOR

\$6.000

RECBIDO POR

D. Gloria J. Pérez

C.C.

PLACA

RECOGIDO POR

HBE Centro

TEL.:

FECHA

17 MAY 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clonuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día 17 de MAYO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **OSCAR ENRIQUE ACOSTA**

Demandante:

Demandados:

En la siguiente dirección CL. 17 SUR NO. 7A-38 ESTE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: GLORIA PAEZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 18 de MAYO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.



En Bogotá, D.C. a los 21 MAY 2012

de dos mil _____, notifique personalmente a

Guillermo Reyes identificado con C.C. 75610119 Rte
contenida del auto de fecha dictámenes (R) de juli 2011

a quien se le entrega de copia de la demanda, o sea, y un
Se do con un adjunto.
noticia, así mismo le hace saber que cuente con el término de

19 días para contestar o desampararse.

Esta Notificación (se)

Quien Notifica

El Secretario



REFERENCIA: 2011-0856
ASUNTO: Tener Por Notificado.

**Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., dieciseis (16) de julio de dos mil doce (2012)**

Tener por notificado al demandado ALFREDO MUÑOS REYES personalmente, quien durante el término para ejercer el derecho constitucional a la defensa permaneció silente.

Se insta al togado para que efectúe el acto notificadorio al otro ejecutado.

**NOTIFÍQUESE
El Juez,**

ALEONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO (2)

ARGN/mf

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la	
hora de las 8:00 A. M. No	HOY
Secretario	
JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ	

16

14

17

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO # 2011-0856. HENRY JAVIER BARON MESA contra OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y OTRO

Como apoderado del demandante, junto con el presente escrito me permito aportar

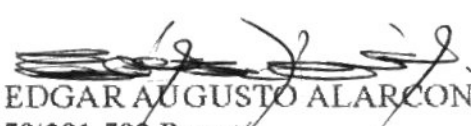
1. Copia del aviso de notificación al demandado OSCAR ENRIQUE ACOSTA junto con los anexos respectivos, todos debidamente cotejados.
2. Guía de porte de correo de INTERRAPIDISIMO número 900001031217.
3. Constancia de que la correspondencia enviada con la guía mencionada, fue recibida el día 10 de septiembre de 2012.

En consecuencia, sírvase :

1. Dar por surtida la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que el demandado ALFREDO MUÑOZ REYES se notificó personalmente.
2. Ordenar que las cantidades expresadas en los recibos se incluyan en la liquidación de costas.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 320 del C. de P. C.

De Usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

JUZG 54 CIVIL MPAL



32965 19-SEP-'12 11:15

15

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ COLOMBIA		Colombia	Nombre del servicio		No. 9		Factura de venta GLL-R-02		900001031217	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio						
						☐ Mensajería Expresa ☐ Carga						
Número de identificación		Nombre o razón social		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		Nombre o razón social						
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico						
Dirección				Dirección								
Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Colombia		☐ Sobre ☐ Paquete		Liquidación peso por volumen		Peso x Volumen		Peso Real		No. de esta Pieza
				☐ Caja ☐ Otro		Largo x Ancho x Alto (cm)						Total Piezas
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener								
No.												
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega								Valor comercial del envío
												\$
		Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita						Valor del transporte
						No.						\$
		Firma y sello		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución				Valor prima de seguro
												\$
		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Guía de devolución						Valor empaque
				No.		No.						\$
Observaciones												Valor total
												\$

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Resolución GUAN No. 12000086403 de 2012 (20/2/2012) Prejuzgo 5 Desde el No. 90000100001 Hasta el No. 90010000000 AUTORIZADO

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al dedarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial dedarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial dedarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

19
p2

Rama Judicial del poder público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Carrera 10 # 14-15 Piso 2
NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor
OSCAR ENRIQUE ACOSTA PAEZ
Calle 17 sur # 7 A-38 Este
BOGOTA D.C

REF : Ejecutivo Singular # 2011 - 0856. Henry Javier Barón Mesa contra OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y ALFREDO MUÑOZ REYES

El suscrito secretario le comunica que en este despacho judicial cursa el proceso de la referencia. La providencia a notificar es el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de julio de 2011. Se anexa copia de la providencia en mención y la demanda.

Se le previene que la notificación de esta providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso de conformidad con el art. 320 del C.de P.C, modificado por el art. 32 de la ley 794 de 2003.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se expide en Bogotá, hoy 22 de agosto de 2012

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

La parte interesada deberá enviar el presente a la dirección donde se envió la comunicación y devolver la copia de dicho aviso con la copia de la demanda y del auto a notificar COTEJADA Y SELLADA por la empresa de servicios postal acompañada de la constancia expedida por dicha entidad sobre su entrega en la dirección correspondiente.

Acuerdo 2255 de 2003





REFERENCIA: 2011- 856
ASUNTO: Mandamiento

**Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011)**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del Código de Procedimiento Civil, el título aportado reúne los requisitos del 488 ibidem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por el proceso ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA, a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA**, contra **OSCAR ENRIQUE ACOSTA y ALFREDO MUÑOZ REYES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1.450.000.00**, M/CTE, por concepto de una Letra cambio, allegada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral primero, a la tasa máxima legal vigente, de conformidad con el artículo 884 del C. Cio., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados desde el 6 de mayo de 2010, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. P. C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme al artículo 509 del C. P. C., modificado por la Ley 794 de 2003 y art. 70 de la Ley en mención.

El doctor **EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ**, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE
El Juez,**

ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO (2)

ARGN/mf

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No <u>26</u> HOY <u>28 JUL 2011</u>	
Secretario	
<u>JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ</u>	

OFICINA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.799 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario para el cobro de HENRY JAVIER BARON MESA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a OSCAR ENRIQUE ACOSTA- C.C. # 79'481.990, y ALFREDO MUÑOZ REYES C.C. # 79'610.119, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

HECHOS :

- 1º El día 15 de marzo de 2010, OSCAR ENRIQUE ACOSTA, Y ALFREDO MUÑOZ REYES, en razón de una transacción comercial, aceptaron en favor de HENRY JAVIER BARON MESA una letra de cambio por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'450.000,00) MONEDA CORRIENTE, para ser pagada el día 5 de mayo de 2010.
- 2º. Los deudores no han cancelado el capital ni los intereses causados desde el vencimiento, por lo que están incursos en MORA.
- 3º. Los demandados están obligados a pagar a mi representado, intereses de mora a la tasa máxima permitida, según consta en la misma letra de cambio.
- 4º. Por haberse vencido el plazo pactado en la letra, e incurrir en mora los demandados, se hacen exigibles el capital expresado en el título mencionado, y los intereses moratorios máximos permitidos que se generen hasta el día que se cancelen la totalidad de las obligaciones.
- 5º. Las obligaciones en favor de mi endosante son claras, expresas y exigibles, pues provienen de letra de cambio aceptada por los demandados, excusado el protesto y la presentación para la aceptación.
- 6º. El Suscrito obra como endosatario para el cobro del acreedor, cumpliéndose el requisito de personería adjetiva del demandante.

II. PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos anteriores y conforme a las normas que oportunamente citaré, al Señor Juez ruego :



- 22
1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OSCAR ENRIQUE ACOSTA, Y ALFREDO MUÑOZ REYES, ordenándoles pagar en favor de HENRY JAVIER BARON MESA, la suma de

A- UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'450.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del Capital representado en la Letra de cambio mencionada en el hecho primero.

B- Los INTERESES MORATORIOS sobre la mencionada suma, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el día 6 de mayo de 2010 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Condenar a los demandados en costas.

III. PRUEBA:

Letra de Cambio endosada para el cobro en mi favor. Fue desglosada del proceso que entre las mismas partes cursó en el juzgado 67 civil municipal, terminado por desistimiento tácito de la acción mediante auto del 10 de diciembre de 2010.

IV. DERECHO :

Artículos 619 a 632, 651 a 667 y 671 a 708 del Código de Comercio y 19, 20, 23, 44, 63, 75, 488, 497, 505 a 510 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente para conocer del presente proceso, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la CUANTIA, que conforme a la ley 572 de 2000 se considera de MINIMA CUANTIA.

VI. PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del C. de P.C y denominado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VII. ANEXOS :

1. El documento citado en el acápite de pruebas.
2. Dos (2) Copias de esta demanda y los documentos antes mencionados, para el traslado a la parte demandada.



- 23
3. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES :

El demandante, en la Avenida 19 # 5-51 Ofc 504 de esta ciudad.

El demandado OSCAR ENRIQUE ACOSTA en la calle 17 sur # 7 A-38 Este de Bogotá.

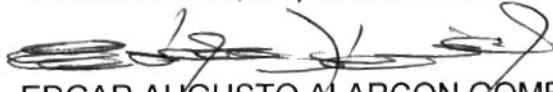
El demandado ALFREDO MUÑOZ REYES en la Avenida 68 # 68 B-31 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 19 # 5-51 Oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo a CHRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005'690.483 expedida en Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad Grancolombia, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, desgloses, órdenes de pago de títulos judiciales y en general para que ejerza la vigilancia del presente proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 de Bogotá
67.873 del C.S. de J.

COMPAC/DEMANDAS/6426 ED.





NIT. 800.251.569 - 7



24

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900001031217
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	31/08/2012 08:12:38 AM
Remitente	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección del remitente	CR 10 14- 33 PISO 2
Teléfono del remitente	254

Datos del destinatario

Destinatario	OSCAR ENRRIQUE ACOSTA PAEZ
Dirección del destinatario	CALLE 17 SUR N° 7 A-38 ESTE
Teléfono	1
Contenido	320AVISO PROCE 2011-0856
Observación:	COPIA DEMANDA AUTO ADMISORIO

Entregado a	GLORIA PAEZ
Fecha y hora de entrega	10/09/2012 06:10:00 PM
Entregado por	MALDONADO DIAZ AUDITORIA - MANUEL TIBERIO
Fecha de expedición	12/09/2012 01:03:26 AM

Formulario de entrega detallado con campos como: Número de identificación, Fecha y hora de entrega, Destinatario, Dirección, Teléfono, y Motivos de devolución.

Certificado por

RUBIO TORO RODRIGO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

22

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERPIDI 09834260
 CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/IT
 DE CLAR 8095000

GUÍA INTERPIDI 30 # 7 - 45

112E - 5605000 - 7

DIREC: -

TELEF: - EDGAR ALARCON

PARA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES

AREA: AV 19 # 5-51 OF 702

DIR: 2848438

TEL: -

CIUDAD DESTINO: BOGOTA/CUND.

CONTENIDO

www.interpidi.com (08-17)



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

21 SET. 2012

AL DESPACHO HOY CON

Vencido Formo
 aut 320 cpe
 y Not. personal

EL SECRETARIO

[Signature]
 JAIRO ALEXANDER CÓMEZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ Tres (3) de Octubre de dos mil doce (2012)

Radicado No. 2011-856

Agotadas como se encuentran dentro del curso todas y cada una de las ritualidades procesales propias de este tipo de debates y teniendo en cuenta que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada del 25 de julio de 2011, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante **HENRY JAVIER BARON MESA** y en contra de **OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y ALFREDO MUÑOZ REYES** por las sumas allí indicadas.

El demandado **ALFREDO MUÑOZ REYES**, se notificó del mandamiento de pago de forma personal según acta obrante a folio 13, y el demandado **OSCAR ENRIQUE ACOSTA PAEZ** se notificó conforme los rituales de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron mecanismos exceptivos.

Establece el Inc. 2 del art. 507 ibidem, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, "Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones de mérito que propendieran a extinguir la obligación, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

En relación con el documento base del recaudo, baste decir sin necesidad de acometer la tarea de entrar en mayores elucubraciones de orden jurídico, que del mismo se pueden predicar la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 488 del Estatuto Procesal.

De lo anterior se infiere que el Juzgado ha de continuar con la ejecución a favor del demandante **HENRY JAVIER BARON MESA** y en contra de **OSCAR ENRIQUE ACOSTA Y ALFREDO MUÑOZ REYES** por la suma indicada en el auto de mandamiento de pago.

26

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento de pago a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA** de conformidad con las razones anotadas en el presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL REMATE Y AVALUO DE BIEN EMBARGADO Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE EMBARGUEN.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS A LA EJECUTADA. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$109.500= M/Cte.

CUARTO.- PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en los términos del artículo 521 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. <u>119</u> fijado hoy
a la hora de las 8:00	
A.M. <u>10 OCT. 2012</u>	
JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ	
Secretario	

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 54 CIVIL MPAL

34324 12-DEC-12 10:19

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA vs OSAR ENRIQUE
ACOSTA y O. # **2010-0856**.

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me
permito PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se persigue:

1°. CAPITAL \$ 1'450.000

INTERESES MORATORIOS A OCTUBRE 31/2012

Mayo 6° al 31/2010	al 1.913%	\$ 22.190
Junio 1° al 30/2010	al 1.913%	\$ 27.738
Julio 1° al 31/2010	al 1.868%	\$ 27.086
Agosto 1° al 31/2010	al 1.868%	\$ 27.086
Septiembre 22 al 30/2010	al 1.868%	\$ 27.086
Octubre 1° al 31/2010	al 1.776%	\$ 25.752
Noviembre 1° al 30/2010	al 1.776%	\$ 25.752
Diciembre 1o al 31/2010	al 1.776%	\$ 25.752
Enero 1° al 31/2011	al 1.951%	\$ 28.289
Febrero 1° al 28/2011	al 1.951%	\$ 28.289
Marzo 1o al 31/2011	al 1.951%	\$ 28.289
Abril 1° al 30/2011	al 2.211%	\$ 32.059
Mayo 1° al 31/2011	al 2.211%	\$ 32.059
Junio 1° al 30/2011	al 2.211%	\$ 32.059
Julio 1° al 31/2011	al 2.328%	\$ 33.756
Agosto 1° al 31/2011	al 2.328%	\$ 33.756
Septiembre 1° al 30	al 2.328%	\$ 33.756
Octubre 1° al 31/2011	al 2.423%	\$ 35.133
Noviembre 1° al 30/2011	al 2.423%	\$ 35.133
Diciembre 1o al 31/2011	al 2.423%	\$ 35.133
Enero 1° al 31/2012	al 2.490%	\$ 36.105
Febrero 1° al 29/2012	al 2.490%	\$ 36.105
Marzo 1° al 31/2012	al 2.490%	\$ 36.105
Abril 1° al 30/2012	al 2.565%	\$ 37.192
Mayo 1° al 31/2012	al 2.565%	\$ 37.192
Junio 1° al 30/2012	al 2.565%	\$ 37.192
Julio 1° al 31/2012	al 2.607%	\$ 37.801
Agosto 1° al 31/2012	al 2.607%	\$ 37.801
Septiembre 1° al 30/12	al 2.607%	\$ 37.801
Octubre 1° al 31/12	al 2.611%	\$ 37.859

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 967.134

+

\$ 1'450.000

TOTAL LETRA

=

\$ 2'417.134,00

SON: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Sírvase en consecuencia, correr traslado de la liquidación anterior y aprobarla sin objeciones, señalar el valor de las agencias en derecho por mi actuación y ordenar que se liquiden las costas.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. # 79'291.799 de Bogotá

T.P. # 67.873 C.S. de J.

SE FIJA EN LISTA 108 C.P.C., LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 32 DE LA LEY 1395 DE 2010, POR TRES DÍAS, TERMINO QUE EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2013 AL 08 DE FEBRERO DE 2013.-

El Secretario,


JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

Al Despacho del Señor Juez Hoy 12, vencido término de traslado liq. de crédito.-

El Secretario,


JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION COSTAS

30

No. Expediente	Demandante	Demandado
2011-1330	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANNY JULIAN MUNAR

CONCEPTOS

Notificación	\$ 18.000,00
Honorarios secuestre	
Honorarios curador	
Agencias en derecho	\$ 101.500,00
Caución ART. 513 (poliza judicial)	\$ 13.688,00
Registro Embargo	
Certificados	
Costas segunda instancia	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Cerrajero	
Otros	
TOTAL	\$ 133.188,00

La anterior liquidación se fija en lista para traslado a las partes (Art. 108 C.P.C.)

FECHA FIJACION	INICIA	VENCE
05-Feb-13	6 de Febrero de 2013	8 de Febrero de 2013

HOY _____ AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS INFORMANDO QUE NO FUE OBJETADA

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario

2

31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 MAYO 2013

Expediente No. 2011 - 0856

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de la liquidación del crédito venciera en silencio, y por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia el despacho le imparte su aprobación por la suma de \$2.417.134,00 M/Cte. de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas venciera en silencio, y por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia el despacho le imparte su aprobación por la suma de \$133.188,00 M/Cte (Art. 393 Núm. 5 del C.P.C.).

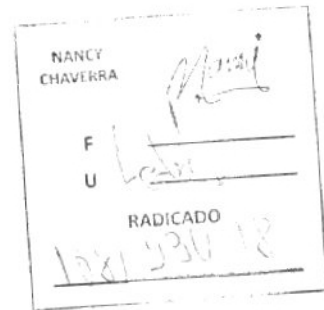
NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 042, fijado hoy 14 MAY 2013 a la hora de las 8:00 A.M.


JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ
Secretario



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF : HENRY JAVIER BARON MESA contra OSCAR ENRIQUE ACOSTA- # 2011-856
PROVENIENTE DEL JUZGADO 54 CIVIL M/PAL

48681 6-FEB-'20 15:04

En mi calidad de apoderado del demandante, a usted solicito autorizar la actualización de la liquidación del crédito que se persigue.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79.291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S.J.



Unión Nacional
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 FEB 2020

02

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

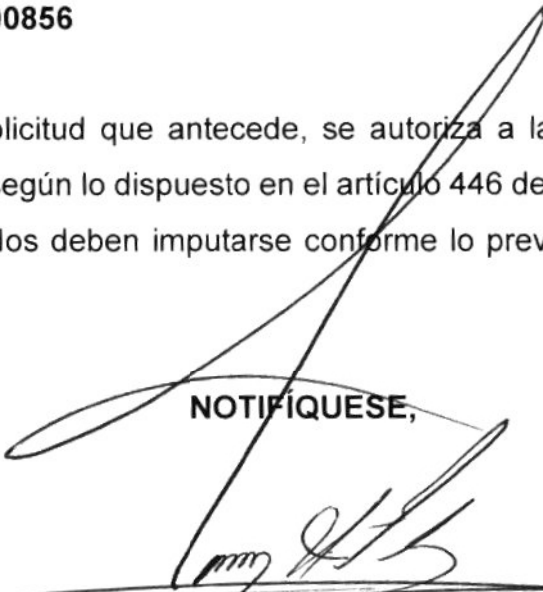
3

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2011-00856

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a las partes a actualizar la liquidación crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., advirtiéndole que los abonos efectuados deben imputarse conforme lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

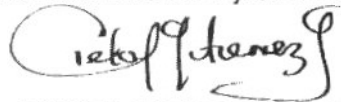

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

OF. EJECUCION MUNICIPAL

2018-02-28 15:53

REF: HENRY JAVIER BARON MESA contra OSCAR ENRIQUE ACOSTA # 2011-856

PROVENIENTE DEL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado del demandante, me permito presentar a consideración del Despacho y de la contraparte la ACTUALIZACION DE LA liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C. G.P.

CAPITAL	PERIODO A LIQUIDAR	TASA %	VALOR \$
LIQUIDAC. ANT.	CAPITAL \$ 1.450.000	967.134	2.417.134
	Nov. 1º a Dic. 31/2012	2.611	75.719,00
	En 1º a Marzo 31/2013	2.593	113.578,50
	Abril 1º junio 30/2013	2.603	113.230,50
	Jul. 1º a sep. 30/2013	2.542	110.577,00
	Oct. 1º a Dic. 31/2013	2.481	107.923,50
	En 1º a Marzo 31/2014	2.456	106.836,00
	Abril 1º junio 30/2014	2.453	106.705,50
	Jul. 1º a sep. 30/2014	2.416	105.096,00
	Oct. 1º a Dic. 31/2014	2.396	104.226,00
	En 1º a Marzo 31/2015	2.401	104.443,50
	Abril 1º junio 30/2015	2.421	105.313,50
	Jul. 1º a sep. 30/2015	2.407	104.704,50
	Oct. 1º a Dic. 31/2015	2.416	105.096,00
	En 1º a Marzo 31/2016	2.460	107.010,00
	Abril 1º junio 30/2016	2.567	111.664,50
	Jul. 1º a sep. 30/2016	2.667	116.014,50
	Oct. 1º a Dic. 31/2016	2.748	119.538,00
	En 1º a Marzo 31/2017	2.793	121.495,50
	Abril 1º a junio 30/2017	2.567	111.664,50
	Julio 1º a sept. 30/2017	2.748	119.538,00
	Octubre 1º al 31/2017	2.644	38.338,00
	Noviembre 1º al 30/2017	2.620	37.990,00
	Diciembre 1º al 31/2017	2.596	37.642,00
	Enero 1º al 31/2018	2.586	37.497,00
	Febrero 1º al 28/2018	2.626	38.077,00
	Marzo 1º al 31/2018	2.585	37.482,50
	Abril 1º al 30/2018	2.560	37.120,00
	Mayo 1º al 31/2018	2.555	37.047,50
	Junio 1º al 30/2018	2.535	36.757,50
	Julio 1º al 31/2018	2.503	36.293,50
	Agosto 1º al 31/2018	2.492	36.134,00
	Septiembre 1º al 30/2018	2.476	35.902,00
	Octubre 1º al 31/2018	2.453	35.568,50
	Noviembre 1º al 30/2018	2.436	35.322,00
	Diciembre 1º al 31/2018	2.425	35.162,50
	Enero 1º al 31/2019	2.395	34.727,50
	Febrero 1º al 28/2019	2.462	35.699,00
	Junio 1º al 30/2019	2.412	34.974,00
	Julio 1º al 31/2019	2.410	34.945,00
	Agosto 1º 31/2019	2.410	34.945,00
	Septiembre 1 al 30/2019	2.415	35.017,50
	Octubre 1º al 22/2019	2.387	34.611,50
	Noviembre 1º al 30/2019	2.378	34.481,00

ANGÉLICA
LUGO

F

U

RADICADO

1678-39-18

	Diciembre 1º al 31/2019	2,363	34.263,50
	Enero 1º al 31/2020	2,346	34.017,00
	Febrero 1º al 20/2020	2,382	23.026,00
TOTAL LIQUIDACION			5.510.549,50

SON : CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS con CINCUENTA CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE

Sírvase en consecuencia Correr traslado y aprobar la liquidación sin objeciones.

De Usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 FEB 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
el cual corre a partir del 26 FEB 2020
venciendo al 28 FEB 2020

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

02 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez UPA
Observación UPA
El Jefe de Despacho (a) UPA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2020
Juzgado 110014303018

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2012	31/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$1.450.000,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083,26	\$1.083,26	\$0,00	\$1.451.083,26
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.497,83	\$33.581,09	\$0,00	\$1.483.581,09
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.581,09	\$67.162,18	\$0,00	\$1.517.162,18
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.383,87	\$100.546,05	\$0,00	\$1.550.546,05
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.153,17	\$130.699,23	\$0,00	\$1.580.699,23
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.383,87	\$164.083,10	\$0,00	\$1.614.083,10
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.416,07	\$196.499,17	\$0,00	\$1.646.499,17
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.496,61	\$229.995,77	\$0,00	\$1.679.995,77
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.416,07	\$262.411,85	\$0,00	\$1.712.411,85
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.804,49	\$295.216,33	\$0,00	\$1.745.216,33
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.804,49	\$328.020,82	\$0,00	\$1.778.020,82
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.746,28	\$359.767,10	\$0,00	\$1.809.767,10
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.108,47	\$391.875,57	\$0,00	\$1.841.875,57
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.072,71	\$422.948,28	\$0,00	\$1.872.948,28
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.108,47	\$455.056,76	\$0,00	\$1.905.056,76
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.823,25	\$486.880,01	\$0,00	\$1.936.880,01
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.743,58	\$515.623,59	\$0,00	\$1.965.623,59
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.823,25	\$547.446,84	\$0,00	\$1.997.446,84
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.769,06	\$578.215,90	\$0,00	\$2.028.215,90
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.794,69	\$610.010,60	\$0,00	\$2.060.010,60
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.769,06	\$640.779,65	\$0,00	\$2.090.779,65
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.365,53	\$672.145,18	\$0,00	\$2.122.145,18
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.365,53	\$703.510,71	\$0,00	\$2.153.510,71
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.353,74	\$733.864,45	\$0,00	\$2.183.864,45
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.136,03	\$765.000,48	\$0,00	\$2.215.000,48
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.131,64	\$795.132,12	\$0,00	\$2.245.132,12
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.136,03	\$826.268,15	\$0,00	\$2.276.268,15
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.193,44	\$857.461,59	\$0,00	\$2.307.461,59
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.174,72	\$885.636,32	\$0,00	\$2.335.636,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.193,44	\$916.829,76	\$0,00	\$2.366.829,76
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.409,20	\$947.238,96	\$0,00	\$2.397.238,96
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.422,84	\$978.661,79	\$0,00	\$2.428.661,79
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.409,20	\$1.009.070,99	\$0,00	\$2.459.070,99
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.265,17	\$1.040.336,16	\$0,00	\$2.490.336,16
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.265,17	\$1.071.601,34	\$0,00	\$2.521.601,34
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.256,62	\$1.101.857,96	\$0,00	\$2.551.857,96
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.365,53	\$1.133.223,49	\$0,00	\$2.583.223,49
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.353,74	\$1.163.577,23	\$0,00	\$2.613.577,23
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.365,53	\$1.194.942,75	\$0,00	\$2.644.942,75
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.866,08	\$1.226.808,83	\$0,00	\$2.676.808,83
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.810,20	\$1.256.619,03	\$0,00	\$2.706.619,03
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.866,08	\$1.288.485,11	\$0,00	\$2.738.485,11

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 03/03/2020
Juzgado 110014303018

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.020,12	\$1.320.505,23	\$0,00	\$2.770.505,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.087,45	\$1.353.592,68	\$0,00	\$2.803.592,68
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.020,12	\$1.385.612,80	\$0,00	\$2.835.612,80
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.212,88	\$1.419.825,68	\$0,00	\$2.869.825,68
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.212,88	\$1.454.038,56	\$0,00	\$2.904.038,56
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.109,24	\$1.487.147,80	\$0,00	\$2.937.147,80
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.119,80	\$1.522.267,60	\$0,00	\$2.972.267,60
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.986,91	\$1.556.254,51	\$0,00	\$3.006.254,51
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.119,80	\$1.591.374,32	\$0,00	\$3.041.374,32
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.605,41	\$1.626.979,72	\$0,00	\$3.076.979,72
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.159,72	\$1.659.139,44	\$0,00	\$3.109.139,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.605,41	\$1.694.744,85	\$0,00	\$3.144.744,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.443,44	\$1.729.188,29	\$0,00	\$3.179.188,29
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.591,56	\$1.764.779,85	\$0,00	\$3.214.779,85
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.443,44	\$1.799.223,29	\$0,00	\$3.249.223,29
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.105,90	\$1.834.329,19	\$0,00	\$3.284.329,19
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.105,90	\$1.869.435,09	\$0,00	\$3.319.435,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.973,45	\$1.903.408,55	\$0,00	\$3.353.408,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.946,52	\$1.937.355,07	\$0,00	\$3.387.355,07
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.593,14	\$1.969.948,21	\$0,00	\$3.419.948,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.412,07	\$2.003.360,27	\$0,00	\$3.453.360,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.299,25	\$2.036.659,53	\$0,00	\$3.486.659,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.483,77	\$2.067.143,29	\$0,00	\$3.517.143,29
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.285,14	\$2.100.428,44	\$0,00	\$3.550.428,44
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.938,03	\$2.132.366,47	\$0,00	\$3.582.366,47
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.946,05	\$2.165.312,52	\$0,00	\$3.615.312,52
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.664,00	\$2.196.976,53	\$0,00	\$3.646.976,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.364,61	\$2.229.341,13	\$0,00	\$3.679.341,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.236,61	\$2.261.577,74	\$0,00	\$3.711.577,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.017,56	\$2.292.595,30	\$0,00	\$3.742.595,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.794,69	\$2.324.389,99	\$0,00	\$3.774.389,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.575,42	\$2.354.965,41	\$0,00	\$3.804.965,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.465,80	\$2.386.431,21	\$0,00	\$3.836.431,21
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.121,67	\$2.417.552,89	\$0,00	\$3.867.552,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.808,04	\$2.446.360,93	\$0,00	\$3.896.360,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.422,84	\$2.477.783,76	\$0,00	\$3.927.783,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.339,87	\$2.508.123,63	\$0,00	\$3.958.123,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.379,86	\$2.539.503,49	\$0,00	\$3.989.503,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.312,13	\$2.569.815,62	\$0,00	\$4.019.815,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.293,86	\$2.601.109,47	\$0,00	\$4.051.109,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.351,20	\$2.632.460,67	\$0,00	\$4.082.460,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.339,87	\$2.662.800,54	\$0,00	\$4.112.800,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.035,49	\$2.693.836,03	\$0,00	\$4.143.836,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.936,97	\$2.723.772,99	\$0,00	\$4.173.772,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/03/2020
Juzgado 110014303018

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.762,18	\$2.754.535,18	\$0,00	\$4.204.535,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.560,41	\$2.785.095,59	\$0,00	\$4.235.095,59
01/02/2020	20/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.985,81	\$2.805.081,39	\$0,00	\$4.255.081,39

Capital	\$ 1.450.000,00
Liquidación anterior fl 28	\$ 2.417.134,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.805.081,39
Total a pagar	\$ 5.222.215,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.222.215,39

39

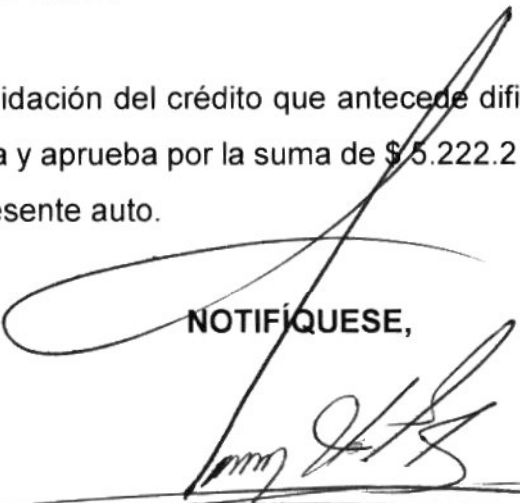
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 54-2011-00856

Toda vez que la liquidación del crédito que antecede difiere de la efectuada por el Juzgado, se modifica y aprueba por la suma de \$ 5.222.215,39, según anexo hace parte integral del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

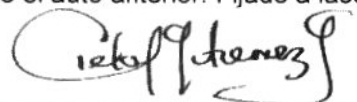


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ